MODIFICATORIA Y ADICION EN DINERO No. 01 AL CONVENIO No.60 DE 2019.

CONVENIO:	No. 60 DE 2019
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN ARTISTICA HUELLAS R.L LEONIDAS TRUJILLO MUÑOZ
OBJETO DEL CONVENIO:	ARTICULACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE QUEMADOS POR DE LESIONES CON PÓLVORA, CÓDIGO BPIN NÚMERO 2018415510075
LUGAR DE EJECUCIÓN:	MUNICIPIO DE PITALITO
VALOR INICIAL:	$ 155.329.756
ADICION N' 1:	$ 64.000.000
VALOR TOTAL:	$ 219.329.756
PLAZO DE EJECUCIÓN:	A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019.
ACTA DE INICIO:	NOVIEMBRE 29 DE 2019
FECHA PRESENTE ACTA:	DICIEMBRE 23 DE 2019

Entre los suscritos a saber: **MIGUEL ANTONIO RICO RINCÓN,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número No. 83.180.204 expedida en Acevedo, en su calidad de Alcalde Municipal, en uso de las facultades y funciones contenidas en el **Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 (Art. 11 núm. 3, lit. b) y Decretos reglamentarios,** actuando en nombre y representación del Municipio de Pitalito, con NIT. 891.180.077-0, quien para los efectos de la presente acta se denomina EL MUNICIPIO, por una parte, y de la otra parte: **LEONIDAS TRUJILLO MUÑOZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.228.264 expedida en Pitalito, quien actúa en representación legal de la **FUNDACION ARTISTICA Y CULTURAL HUELLAS,** con NIT. 900.261 .878-3; tal como aparece en certificado de existencia y representación legal expedido por la carama de comercio de Neiva, actuando en su propio nombre y representación, hemos acordado la presente acta de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el día 29 de noviembre de 2019, se suscribió acta de inicio del N° 060 de 2019.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2 establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en a vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la*

independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"

Que, la Administración Municipal se encuentra al servicio de los intereses de los habitantes del Municipio y de conformidad con los principios del artículo 209 de la Constitución y al tenor de las normas legales vigentes desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, económica, celeridad, responsabilidad y publicidad entre otros; sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de los servidores públicos y de los particulares que desarrollan funciones públicas.

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece que: "El Municipio como Entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". En ese sentido, los Municipios, tal y como lo establece la ley 136 de 1994, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. A su vez, el Artículo 366 de la constitución política de Colombia, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. Los alcaldes deben regular, vigilar y controlar la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de la pólvora con base en lo dispuesto en la Ley 670 de 2001 y en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control, para lo cual se trabajará de manera articulada con la Policía Nacional y Bomberos. Los alcaldes deben hacer cumplir lo establecido en el Decreto 4481 de 2006, que reitera, además de la prohibición absoluta de la venta de artículos pirotécnicos a los menores de edad y a las personas en estado de embriaguez, las condiciones mínimas de seguridad para el almacenamiento, transporte, distribución, venta y uso de pólvora; artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.

Que la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, determina en su numeral 1, artículo 30 los Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas; *Los siguientes comportamientos o actividades afectan la seguridad de las personas y la de sus bienes y por lo tanto no deben realizarse: Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos*

artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en su numeral 5 establece que Realizar quemas o incendios que afecten la convivencia en cualquier lugar público o privado o en sitios prohibidos".

Que según el Instituto Nacional de Salud, en diciembre del año 2017, se presentaron más de 346 casos de afectados por el uso de pólvora en nuestro país; el 94 % de los casos son por quemaduras, el 68 % han reportado laceraciones, el 24,9 % han registrado contusiones, el 9 % amputaciones, y el 8,9 % han tenido daño ocular, del total de 346 personas quemadas a fecha del 26 de diciembre de 2017, 159 son menores de edad.

Que, el año inmediatamente anterior se presentaron tres (dos adultos, un adolescente) lesionados por el uso de pólvora, aumentando la cifra en comparación con el año 2017 en el cual se registró un caso. por lo anterior, se hace necesario intensificar la estrategia orientada por lineamientos nacionales, para la prevención de éstos eventos de Salud Pública.

Que, la fundación Huellas, radicó el día 16 de octubre del año en curso proyecto mediante el cual plantea la articulación con la Administración Municipal para la prevención de lesionados por el uso de pólvora para el mes de diciembre tal y como consta en anexo. Las EAPB y las IPS deben garantizar la atención integral en salud a los lesionados por la manipulación y uso inadecuado de la pólvora, prestando los servicios necesarios desde la atención de urgencias hasta 'la rehabilitación del lesionado/a, si así lo requiere, conforme a la normatividad vigente y a los protocolos de atención de cada entidad. El municipio de Pitalito, en el marco de sus competencias, tiene la gran responsabilidad de garantizar el derecho fundamental a la salud de la población en su territorio, más aún a los menores Laboyanos pues nuestro ordenamiento constitucional ha introducido normas mediante las cuales dispone un tratamiento preferencial para las personas que se encuentran en una situación mayor de vulnerabilidad, como manifestación del principio de igualdad material, una de las principales innovaciones del modelo de Estado Social de Derecho, a saber: El artículo 13, de la Constitución Política en los incisos 2 y 3, señala: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados... El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

Que siguiendo los mismos lineamientos, el artículo 44 de la Constitución Política establece que *los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás* y de esta manera, eleva al niño a la posición de sujeto merecedor de especial protección por parte del Estado, la sociedad y la familia. En este orden de ideas, ando se trata de proteger los derechos de los niños, cobra especial importancia el

principio del interés superior del menor, lo que significa que todas las medidas que le conciernan a los niños, niñas y adolescentes, deben atender al interés superior del niño sobre otras consideraciones y derechos, para así apuntar a que los menores de edad reciban un trato preferente, de forma que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad. Por lo anterior, se hace necesario el desarrollo de estrategias intersectoriales de promoción de la salud y gestión del riesgo en salud, encaminada a la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud en los diferentes entornos o escenarios donde las personas, las familias, los niños, y las comunidades conviven y se desarrollan.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social junto con el Instituto Nacional de Salud cada año expiden la circular conjunta con el fin de realizar vigilancia al evento de lesiones por artefactos explosivos, el cual hace parte de la vigilancia rutinaria de salud pública; siendo este para esta temporada de manera específica la vigilancia de las lesiones producto de los artefactos pirotécnicos y juegos artificiales la notificación diaria producto de la vigilancia intensificada. Durante el mes de diciembre y el inicio del año históricamente época de festividades, caracterizada por el uso de la pólvora, que conlleva a la manipulación y al uso inadecuado de la pólvora, afectando la vida, la salud, la integridad física y emocional de las personas ocasionando un impacto social, ambiental y profundas secuelas en la familia.

Que particularmente los niños y adolescentes son los mayores afectados por su condición de debilidad y en consecuencia tienen un mayor riesgo de resultar lesionados o perder la vida; razón por la cual, en cumplimiento de la función preventiva y control de gestión del Ministerio público, a través de sus respectivas dependencias, se le solicita anualmente al Municipio información sobre las medidas preventivas diseñadas para poder cumplir con la obligación de adoptar medidas de control y prevención de eventuales situaciones de riesgo o peligro que puedan tener como resultado lesiones físicas o hasta pérdida de la vida derivadas del porte, uso, fabricación, almacenamiento, venta y distribución de pólvora- artículos o juegos artificiales y/o pirotécnicos, especialmente en la temporada de navidad; así mismo, se hace énfasis por parte del Ministerio público de la importancia de implementar campañas educando y concientización a la población, creando la cultura del autocuidado que involucre tanto a los adultos como a niños, niñas y adolescentes. Mediante la ejecución de acciones educativas en salud que tengan como vehículo al arte, la cultura, la lúdica en espacios interpersonales entre personal calificado y poblaciones con niños, adolescentes, familias y comunidad en general; se pretende fortalecer la salud del pueblo laboyano.

Que a través de la estrategia "PREVENCIÓN DE LESIONES POR PÓLVORA", se tiene previsto el desarrollo de actividades de sensibilización a propietarios de establecimientos comerciales, padres de familia y comunidad en general sobre los riesgos que el uso de la pólvora trae para la salud, además de la puesta en marcha de

una campaña publicitaria de alto impacto, con diversos medios de comunicación escritos, audiovisuales, redes sociales, entre otros. Las actividades de prevención desarrolladas por medio de talleres educativos, música y deporte que aportan a la concientización de cada uno de los habitantes de la sociedad Laboyana, pretenden reducir los factores que propician la presencia y generación de factores de riesgos para la salud.

Que dentro del marco del desarrollo de las actividades de fin de año, tales como festival de taita puros el cual se lleva a cabo el 29 de diciembre en el municipio de Pitalito, y el festival de fin de año que se desarrollará el 31 de diciembre en el corregimiento de Bruselas, donde se tendrá afluencia masiva de personas, es necesario incrementar las políticas y campañas de prevención en aras de evitar el uso y manipulación indebida de pólvora por parte de la población laboyana, en especial los niños, niñas y adolescentes.

ACTIVIDAD	**ESPECIFICACIONES**
Desarrollar una estrategia de difusión masiva que prevenga el uso de pólvora en la temporada de fin de año denominada "este año prende el año viejo sin pólvora, tomo con moderación y cero conflictos",	• Realizar una alianza con un medio radial y uno digital de amplia cobertura para realizar difusión de campaña o estrategia para evitar que niños, niñas y adolescente y adultos sufran quemaduras por el uso de polvora, consumo de alcohol y disfrutar de las festividades de fin de año en paz y sin conflictos.
Actividad realizar una gran movilización social para promover las costumbres culturales "concurso de taitapuros o años viejos" con el fin de promover el NO uso de polvoras en la quema de años viejos, consumo de licor con moderación y celebración de las fiestas en paz.	• Realizar una movilización que convoque a la elaboración de años viejos, con el propósito de premiar y pormover el fortalecimiento de las costumbres, pero en el marco de evitar el uso de polvora consumo de licor con moderación y celebración de las fiestas en paz.

Que es necesario modificar el valor y la forma de pago quedara de la siguiente manera:

VALOR DEL CONVENIO:
EL valor del convenio es de ***DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS*** *($219.329.756).*

FORMA DE PAGO:

ANTICIPO: *Se entregara un anticipo correspondiente al valor de* ***Setenta Y Siete Millones Seiscientos Sesenta Y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta Y Ocho esos*** *($77.664.878) una vez se suscriba el acta de inicio del convenio.*

PRIMER PAGO: *Por* ***CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTO NOVENTA PESOS ($127.498.390), previo el avance del 90% del cumplimiento de las actividades del convenio y certificación previa del supervisor.*** *En el presente pago se amortizara el 100% del anticipo*

ÚLTIMO PAGO: *por* ***CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($14.166.488) ,*** *una vez terminado y ejecutado, con la previa entrega del recibo a satisfacción del supervisor asignado,*

Que por lo anterior, y considerando que la Administración Municipal cuenta con disponibilidad presupuestal N' 2019002739 del 23 de diciembre de 2019, por valor de Sesenta Y Cuatro Millones De Pesos MCTE ($64.000.000).

Que, como consecuencia de la situación descrita, se hace necesario celebrar la presente acta, la cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: ADICION. Adicionar el valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($64.000.000),** de acuerdo a la justificación sustentadas anteriormente, quedando de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El presupuesto oficial es de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($219.329.756).**

SEGUNDA. IMPUTACION PRESUPUESTAL. Las erogaciones que demande la presente adición serán imputadas a la disponibilidad presupuestal No. **2019002739** del 23 de diciembre de 2019.

TERCERA: MODIFICACION. Modificar CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO, quedando así:

EL valor del convenio es de ***DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS*** *($219.329.756).*

FORMA DE PAGO:

ANTICIPO: *Se entregara un anticipo correspondiente al valor de* ***Setenta Y Siete Millones Seiscientos Sesenta Y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta Y Ocho Pesos*** *($77.664.878) una vez se suscriba el acta de inicio del convenio.*

PRIMER PAGO: *Por* ***CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTO NOVENTA PESOS ($127.498.390), previo el avance del 90% del cumplimiento de las actividades del convenio y certificación previa del supervisor.*** *En el presente pago se amortizara el 100% del anticipo*

ÚLTIMO PAGO: *por* ***CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($14.166.488) ,*** *una vez terminado y ejecutado, con la previa entrega del recibo* a *satisfacción del supervisor asignado,*

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. Para el perfeccionamiento de la presente acta se requiere de la firma de las partes, expedición de registro presupuestal y legalización correspondiente.

QUINTA: LAS DEMAS CLAUSULAS. La presente no altera las demás cláusulas establecidas en el contrato, en cuanto no hayan sido modificadas por la misma.

Para cons en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Pitalito.

MIGUEL
Alcalde Muni ipal

LEONIDAS TRUJILLO MUNOZ
Rte. Legal: F NDACION ARTISTICA Y CULTURAL HUELLAS
Contratista

Proyectó: OMAIRA N LY ÑAÑEZ DIAZ
Técnica Administ rativa

Revisó y Aprobó en su texto leg- e ZK IANTORRES ESPECIALISTAS :N
O RATA N SAS
Asesor Jurídico Oficina de Contratació